

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR

Circular.

La imperfección é irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios é Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, contra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventivo en tiempo oportuno si los Laboratorios é Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspección general pueda proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación las reglas á que han de ajustarse los mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

1.º Número y clase de Centros

que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.

2.º Organización del Laboratorio municipal y servicios que presta el Ayuntamiento.

3.º Si existe Instituto de vacunación, consignándose su organización, y si es particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputación y el Ayuntamiento.

4.º Servicios de sueroterapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.

5.º Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión, y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.

6.º Medios ó recursos que pudieran arbitrarse para que con el 25 por 100 de los derechos sanitarios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provincia.

7.º Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los pueblos de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspección general dentro del próximo mes de junio.

Madrid, 29 de mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 151.)

Gobierno civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófu-

gos á los mozos del reemplazo de 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Pedro Juez Varga, hijo de Juan y Rosalía, de San Millán de Lara, número 4, residente en Buenos Aires.

Castor Ontañón Rey, hijo de Epifanio y Maria, de Villanueva de Carazo, número 2, residente en Buenos Aires.

Braulio Terrazas Moral, hijo de Donato y Maria, de Villanueva de Carazo, número 4, residente en Buenos Aires.

Salustiano Antón Pablo, hijo de Pablo y Dominica, de Vilviestre del Pinar, número 3, residente en la República Argentina.

Luis Lázaro Juez, hijo de Mateo y Francisca, de Tinieblas, número 2, residente en la República Argentina.

Donato Porras Santamaria, hijo de Francisco y Antonia, de Villaespasa, número 2, se ignora su residencia.

Félix Hoyuelos Mateo, hijo de Francisco y Andrea, de Riocavado de la Sierra, número 1, se ignora su residencia.

Lorenzo Martínez Basurto, hijo de Juan y Maria, de Riocavado de la Sierra, número 5, se ignora su residencia.

Angel Garcia Peraita, hijo de Agapito y Gregoria, de Valle de Valdelaguna, número 1, residente en la República Argentina.

Bernardo Garcia Heras, hijo de Juan y Francisca, de Salas de los Infantes, número 3, residente en los Estados Unidos.

Pedro Barrún, hijo de desconocido y Lisarda, de Salas de los Infantes, número 3, se ignora su residencia.

Zacarias Barriuso Garcia, hijo de Justo y Epifania, de Salas de los Infantes, número 12, residente en Buenos Aires.

Alberto Herrera Olalla, hijo de Lorenzo y Estefania, de Salas de los Infantes, número 13, residente en Buenos Aires.

Gregorio Blanco Barbero, hijo de Mariano y Maximina, de Santo Domingo de Silos, número 12, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 29 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 2.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.—Montepío civil y jubilados.

Día 5.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 6.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales expedidas por el Liquidador de Roa, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto doña Orenca Pinto Cano, vecina de Fuenteliso, que adeuda 80'23 pesetas, en concepto de contribuyente, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, la declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hace efectivos sus descubiertos, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédulas de citación.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ho-

norato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad, para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Angel López Pérez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 19 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa que se sigue contra Vicente Guijarro y otro, sobre homicidio; bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Burgos 26 de mayo de 1916.—El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad, para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Fidel Chapata Delgado, cuyo paradero se ignora, á fin de que los días 26, 27 y 28 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir á las sesiones del juicio por Jurados que han de conocer la causa que se sigue contra Guillermo Llamas Caderal, Cándido Ruiz Vélez y José Sainz Arce, sobre homicidio, robo y homicidio por imprudencia, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Burgos 26 de mayo de 1916.—El Secretario, Valerio Bravo.

Castrogeriz.

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo por hurto de dos caballerías menores, en la noche del 22 del corriente mes, en esta villa y su barrio de Vallunquera, al vecino del mismo Victorino García, he acordado en providencia de hoy, por ignorarse el paradero de los autores del hecho y semovientes sustraídos, interesar de todas las autoridades así civiles como militares y ordenar á la policía judicial del Reino, procedan con toda actividad á la busca y rescate de dichos semovientes, que luego se reseñarán, los que serán puestos á mi disposición, junto con

sus ilegítimos poseedores ó trasmisores.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos interesados y acordados en la causa referida, se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 26 de mayo de 1916.—Federico Baudín.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Señas de los semovientes sustraídos.

Un burro negro, de regular alzada, de cinco años, bozos blancos, rozado del cuello y cuadriles y herrado de las manos.

Otro burro de pelo castaño, de menos alzada que el anterior, con una nube en el ojo izquierdo, de cinco años, herrado de las manos y ambos llevan cabezadas de cuero blanco.—El Secretario judicial, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Villarcayo.

Requisitoria.

Rivas Fernández (Ignacia), domiciliada últimamente en Baracaldo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, para ofrecerla el procedimiento en causa por incendio de dos cabañas en Villafria, instruída por este Juzgado.

Villarcayo 19 de mayo de 1916.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Pinilla Trasmonte.

D. Jaime Baños Briongos, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pinilla Trasmonte, á 29 de abril de 1916, el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Ramón Gimeno Baños, como Juez, y en concepto de adjuntos D. Juan Arribas Calvo y D. Juan Ortiz Cebrecos, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante don Lucinio Merino Antón, mayor de edad, Procurador y vecino de Lerma, en nombre y como apoderado de D. Vicente Martínez Esgueva, que lo es de Calatayud, y en concepto de demandado D. Manuel San Esteban, mayor de edad, casado, de profesión tabernero, y de esta vecindad que fué, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que

debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Manuel San Esteban, condenándole á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague la cantidad que se le reclama en la papeleta de demanda, á la parte demandante, como también todas las costas, gastos y perjuicios que se originen hasta efectuar el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Román Gimeno.—Adjuntos, Juan Ortiz.—Juan Arribas.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado Manuel San Esteban, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Pinilla Trasmonte á 1.º de mayo de 1916.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandato, Jaime Baños.

D. Jaime Baños Briongos, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pinilla Trasmonte, á 29 de abril de 1916, el Tribunal municipal, que lo forman como Juez D. Román Gimeno Baños, y en concepto de adjuntos D. Juan Arribas y D. Juan Ortiz Cebrecos, habiendo visto los autos que preceden, en el que son parte, como demandante D. Lucinio Merino Antón, mayor de edad, Procurador y vecino de Lerma, en representación y como apoderado de D. Vicente Martínez Esgueva, que lo es de Calatayud, y como demandado don Manuel San Esteban, también mayor de edad, casado, de profesión tabernero, y vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Manuel San Esteban, condenándole á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad que le reclama en la papeleta de demanda, las costas, gastos y demás perjuicios que se han ocasionado y que se ocasionen hasta ultimar el pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Román Gimeno.—Adjuntos, Juan Ortiz.—Juan Arribas.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado Manuel San Esteban, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Pinilla Trasmonte á 1.º de mayo de 1916.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

D. Jaime Baños Briongos, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pinilla Trasmonte á 29 de abril de 1916, el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Román Gimeno Baños, como Juez, y en concepto de adjuntos D. Juan Arribas Calvo y D. Juan Ortiz Cebrecos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Lucinio Merino Antón, mayor de edad, Procurador y vecino de Lerma, como representante y apoderado en forma de D. Vicente Martínez Esgueva, vecino de Calatayud, y en concepto de demandado D. Manuel San Esteban, también mayor de edad, casado, tabernero y vecino que fué de este Pinilla, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Manuel San Esteban, condenándole á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad que le reclama en la papeleta de demanda, las costas y gastos y demás perjuicios originados y que se originen hasta terminar el pago. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Román Gimeno.—Los Adjun-

tos, Juan Ortiz.—Juan Arribas Calvo.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado Manuel San Esteban, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Pinilla Trasmonte á 1.º de mayo de 1916.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS

PROGRAMA

de la Exposición de Ganados que ha de celebrarse en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, durante el presente año de 1916.

Primera sección.—Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propias para la labor del campo.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo id., diploma.

Vacas destinadas á la producción de leche, sin distinción de raza, de tres á siete años.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo id., diploma.

Novillo ó novilla de uno á tres años, nacidos en la provincia, sin distinción de raza.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo id., diploma.

Toro de raza española para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., diploma.

Toro de raza holandesa ó suiza para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo id., diploma.

Segunda sección.—Ganado caballar.

Caballo semental de cualquier raza española, de cuatro á doce años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo id., diploma.

Caballo poney, de variedad losina, de tres á doce años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., diploma.

Caballo semental de raza extranjera ó cruzada con española, de cuatro á doce años, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, el de S. M. el Rey, consistente en un reloj de sobremesa, regulador, de bronce, cristal y mármol.

Segundo premio, diploma.

Yeguas de vientre de raza española, con cria al pie, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., 100.

Tercer id., 50.

Yeguas de vientre poney, de variedad losina, con cria al pie, para dedicar á la reproducción en el Valle de Losa.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo id., 75.

Yeguas de vientre de raza extranjera ó cruzada con española, con cria al pie, dedicadas á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo id., 75.

Potro entero, ó potra, de raza española, de dos á cuatro años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo id., 50.

Potro entero, ó potra, de raza extranjera ó cruzada con española, de dos á cuatro años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo id., diploma.

Potro entero, ó potra, de variedad losina.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo id., diploma.

Tercera sección.—Ganado asnal.

Garañón de cualquier raza española, de cuatro á diez años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., diploma.

Garañón de cualquier raza extranjera, para dedicar á la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., diploma.

Burras con rastra, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo id., 50.

Tercero id., diploma.

Cuarta sección.—Ganado lanar.

Lote de morueco y seis ó más

ovejas de raza churra, nacidos en la provincia.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., 100.

Lote de morueco y seis ó más ovejas cruzadas de churra.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo id., 100.

Quinta sección.—Ganado de cerda.

Verraco destinado á la reproducción en esta provincia, de raza española ó cruzada de York.

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo id., diploma.

Cerda con cria, de cualquier raza española ó cruzada de York.

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo id., diploma.

Importe total de los premios 3.375 pesetas.

Burgos 24 de mayo de 1916.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Antonio Gutiérrez Moliner.

**

PROGRAMA

de la Exposición de Maquinaria agrícola que ha de celebrarse durante las ferias de San Pedro y San Pablo del corriente año 1916.

Primera sección.

A la mejor trilladora.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Segunda sección.

A la mejor sembradora.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Tercera sección.

A la mejor segadora.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Cuarta sección.

A la mejor aventadora.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Quinta sección.

Al mejor grupo de arados.—Primer premio, diploma. Segundo idem, mención honorífica.

Sexta sección.

Al mejor grupo de gradas desterronadoras y rodillos.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Séptima sección.

Máquinas y aparatos corta pajas y raíces y quebrantamiento de semillas.—Primer premio, diploma. Segundo id., mención honorífica.

Octava sección.

Aparatos y productos que tengan por objeto la limpia y mejora de la lana, y tijeras y máquinas que se puedan utilizar en el esquila.—Primer premio, diploma. Segundo idem, mención honorífica.

A la mejor exposición completa de maquinaria, un diploma de honor.

Burgos 24 de mayo de 1916.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

**

REGLAMENTO

Condiciones bajo las cuales han de celebrarse las Exposiciones de Ganado y Maquinaria Agrícola, durante las ferias de San Pedro y San Pablo del corriente año.

1.^a Las Exposiciones dichas serán inauguradas el día 29 de junio á las once de la mañana y clausuradas el día 2 de julio.

2.^o El ganado y maquinaria se presentará de nueve á diez de la mañana del día 29 de junio en el mercado de San Lucas, en el sitio de costumbre, pudiendo retirarse á las cinco de la tarde, con la obligación de ser presentados en los días siguientes hasta su clausura.

3.^a Todo ganado ó maquinaria podrá ser vendido por su dueño, pero no retirado hasta la terminación de la exposición, haya obtenido ó no premio. La maquinaria podrá ser de cualquiera casa establecida dentro ó fuera de la provincia.

4.^a El Jurado podrá declarar desierto uno ó más premios en los animales y en la maquinaria que á su juicio no merezca la recompensa, como así mismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

5.^a Los días 29 y 30 de junio y 1.^o de julio, desde las diez de su mañana, se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados y maquinaria, acordándose en sesión, que se celebrará á continuación, la asignación de premios.

6.^a El día 2 de julio, á las diez de su mañana, tendrá lugar la distribución de premios; verificada ésta será clausurada la Exposición.

7.^a Todo ganado, para ser admitido, tanto á la Exposición como á la Feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del punto de origen, con el V.^o B.^o del Alcalde, justificando á la vez los expositores que los ganados que presentan á la Exposición son de su propiedad y se hallan destinados á la Agricultura dentro de esta provincia; además se hará constar la reseña complicada de los ganados y la no existencia de epizootias en el término de procedencia. Dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos documentos á los interesados.

8.^a Las inscripciones de ganado y maquinaria podrán hacerse en las oficinas de la Secretaria municipal, en donde se les facilitará gratuitamente una cédula de inscripción la que será cubierta por los expositores y devuelta á dicha dependencia.

9.^a Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo en la Secretaria municipal, desde el día 1.^o de junio hasta el 25 del mismo mes, pasado dicho día se considerará cerrado el plazo de admisión.

10. No se admitirán á la Exposición con opción á premio más que animales nacidos ó criados en la provincia, ó los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

11. Las instalaciones de maquinaria son de cuenta y ejecución de los expositores, viniendo obligados á declarar el número de metros cuadrados que necesiten y clase de maquinaria que presenten, siendo esta declaración obligatoria en el plazo marcado y haciéndolo constar en la cédula de inscripción.

12. Si se comprobase falsedad en la cédula de inscripción de los animales ú objetos premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

13. Las reses lanares presentadas á la exposición con opción á premio, serán medidas y pesado su vellón, para lo cual, sus dueños las esquilan ó mandarán esquilar cuando el Jurado lo ordene. La negativa á esquilarlas implica la renuncia al premio.

14. El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente y Vocales de la Comisión de Abastos, del Sr. Ingeniero afecto á la Sección Agronómica de esta provincia, del señor Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria de Burgos y de un Veterinario municipal.

15. El Jurado, si lo cree conveniente, someterá á pruebas tanto al ganado como á la maquinaria presentada, para su mejor clasificación.

Burgos 24 de mayo de 1916.—El Secretario, Isidro Gil.—V.^o B.^o—El Alcalde-Presidente accidental, J. Antonio Gutiérrez Moliner.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan

sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Coruña del Conde 25 de mayo de 1916.—El Alcalde, Donato Garcia.

Alcaldía de Buniel.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Buniel 29 de mayo de 1916.—El Alcalde, P. O., Narciso Saldaña.

Alcaldía de Hínestrosa.

Formados los repartimientos del impuesto de pastos, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, se encuentran expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hínestrosa 27 de mayo de 1916.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Alcaldía de Quintanatoro.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Quintanatoro 27 de mayo de 1916.—El Alcalde, Braulio Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba.

Tubilla del Lago.

La Revilla y Haedo.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 26 de mayo de 1916.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Habiendo sido declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el mozo Miguel Garcia Rodero, número 1 del reemplazo de 1916, hijo de Pedro y Fermina, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición, para ser conducido á la indicada Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Valcavado de Roa 24 de mayo de 1916.—El Alcalde, Heliodoro Obejas.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas
pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

IMPRENTA PROVINCIAL